

Aprueban Reglamento de Áreas Mínimas y Estacionamientos Mínimos por Unidad de Vivienda en el distrito de La Punta

ORDENANZA N° 014-2009-MDLP/ALC

La Punta, 3 de diciembre de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LA PUNTA

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA PUNTA

VISTO: En sesión ordinaria de fecha 03 de diciembre de 2009, el Informe N° 081-2009-MDLP/GCSC, de la Gerencia Central de Desarrollo Local, que propone la aprobación del Proyecto de Ordenanza que Aprueba las Áreas Mínimas y Estacionamientos Mínimos por Unidad de Vivienda; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, y posteriormente modificado por la Ley N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los Numerales 3.1 y 3.6 del Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, le atribuyen a las municipalidades distritales, funciones específicas exclusivas en materia de organización del espacio físico y uso del suelo. De igual manera, el Artículo 88° de la precitada Ley, respecto al Uso de la Propiedad Inmueble, establece que les corresponde, dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común;

Que, de acuerdo a los Artículos 61°, 62° y 63° de la Norma A 010, y el Artículo 15° de la Norma A 020 del Reglamento Nacional de Edificaciones, cuyo índice fue aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA, el número de estacionamientos exigibles será establecido en el Plan Urbano de cada localidad. Los estacionamientos estarán ubicados dentro de la misma edificación a la que sirven, y solo en casos excepcionales por déficit de estacionamiento, se ubicarán en predios distintos, en cuyo caso éstos deberán ser adquiridos en predios cercanos a la Edificación que origina el déficit, según lo establezca la Municipalidad o el Plan Urbano. Estos casos excepcionales solamente se darán, cuando no sea posible el acceso de los vehículos requeridos al inmueble que origina el déficit;

Que, los requisitos mínimos establecidos por la normatividad vigente no son suficientes y adecuados a las características del Distrito de La Punta, por lo que se deben establecer parámetros que garanticen la calidad del hábitat, satisfaciendo tanto las necesidades habitacionales como funcionales, con soluciones acordes con el medio ambiente, dadas las particulares características urbanas con que cuenta;

Que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 200° de la Constitución Política del Perú, las Ordenanzas son normas con rango de ley. Asimismo, según el Numeral 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Estando a lo expuesto, con el Informe N° 390-2009-MDLP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, el Concejo por Unanimidad, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ÁREAS MÍNIMAS Y ESTACIONAMIENTOS MÍNIMOS POR UNIDAD DE VIVIENDA EN EL DISTRITO DE LA PUNTA

Artículo 1° Objeto.- El presente Reglamento norma la construcción de viviendas en la jurisdicción del Distrito de La

Punta, en lo referente a áreas mínimas y estacionamientos mínimos por unidad de vivienda unifamiliar, bifamiliar, multifamiliar, conjunto residencial o quinta.

Artículo 2° Alcance.- Este Reglamento será aplicable a todas las unidades de vivienda que se construyan a partir de su entrada en vigencia. En consecuencia, los anteproyectos y proyectos aprobados con fechas anteriores a la misma, no se registrarán por lo aquí dispuesto.

Artículo 3° Definiciones.- Para efectos de la presente norma, se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:

Área mínima de departamento.- Superficie techada incluyendo muros y circulaciones dentro del área de propiedad exclusiva de cada unidad de vivienda.

Estacionamiento mínimo por departamento.- Número de plazas mínimas requeridas para el parqueo de unidades vehiculares por unidad de vivienda, conforme a las medidas, superficie y especificaciones técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Artículo 4° Criterios Técnicos.- Las áreas y estacionamientos mínimos por unidad de vivienda, según se indican en el Cuadro N° 1 mencionado en la Primera Disposición Complementaria del presente Reglamento, son:

- Los Departamentos de un (1) dormitorio o tipo Estudio tendrán un área no menor de 60 m², con un (1) estacionamiento mínimo por unidad.
- Los Departamentos de un (1) dormitorio o tipo Estudio no deben rebasar el 25% de las unidades del inmueble.
- Afecto del cálculo del área mínima y estacionamiento mínimo por unidad de vivienda, las Comisiones Calificadoras consideraran como dormitorio todo ambiente habitable con uso potencial para dicho fin.

Artículo 5° Comisiones Técnicas.- Las Comisiones Técnicas Calificadoras de Proyectos y la Comisión Técnica Supervisora de Obras, verificarán que las propuestas arquitectónicas que se presenten a trámite de licencia de construcción y la construcción respectivamente, respondan a lo especificado en el Plano indicado.

Artículo 6° Excepción.- Los inmuebles que cuenten sólo con acceso peatonal quedan exceptuados de la dotación mínima de estacionamiento en el mismo lote, y se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 62°, Capítulo XI del Reglamento Nacional de Edificaciones, mediante la modalidad de adquisición, en un radio máximo de 600 m.

Artículo 7° Unidades Orgánicas encargadas del cumplimiento de la presente norma municipal.- La Gerencia Central de Rentas, Gerencia de Desarrollo Urbano de la Gerencia Central de Desarrollo Local, y la Gerencia de Seguridad Integral de la Gerencia Central de Servicios a la Ciudad, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 8° Sanción por incumplimiento.- En caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, no se otorgará certificado de finalización de obra de lo edificado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- INCLUIR en el presente Reglamento el cuadro siguiente:

Tipo de Proyecto	Ubicación	Área mínima x unidad de vivienda		N° mínimo de estacionamientos x unidad de vivienda
		3 dormitorios	2 dormitorios	
Viviendas unifamiliares, bifamiliares, Edificios Multifamiliares, Conjuntos Residenciales o Quintas.	Todo el distrito	110.00 m ²	90.00 m ²	1 Estac. x Vv

Segunda.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y el precitado Reglamento a la Gerencia Central de Rentas, Gerencia de Desarrollo Urbano de la Gerencia Central de Desarrollo local, y la Gerencia de Seguridad Integral de la Gerencia Central de Servicios a la Ciudad, en lo que corresponda.

Tercera.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), y en el Portal Institucional (www.munilapunta.gob.pe).

Cuarta.- DEROGAR toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

WILFREDO DUHARTE GADEA
Alcalde

433252-2



CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Perú y Brasil para la Implementación del Proyecto "Intercambio de Experiencias en Minería y Asesoría Técnica para la Formulación de Términos en Referencia para la Recuperación Ambiental en Áreas Impactadas por la Minería Artesanal en la Región Amazónica"

Entrada en vigencia del "Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Implementación del Proyecto "Intercambio de Experiencias en Minería y Asesoría Técnica para la Formulación de Términos en Referencia para la Recuperación Ambiental en Áreas Impactadas por la Minería Artesanal en la Región Amazónica", suscrito el 17 de mayo de 2008, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado por Decreto Supremo N° 096-2009-RE de fecha 7 de diciembre de 2009, publicado el 8 de diciembre de 2009. Entró en vigencia el 9 de diciembre de 2009.

433633-1

Entrada en vigencia del "Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Perú y Brasil para la Implementación del Proyecto "Prevención, Combate Erradicación del Trabajo Forzado y Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil"

Entrada en vigencia del "Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Implementación del Proyecto "Prevención, Combate Erradicación del Trabajo Forzado y Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil", suscrito el 17 de mayo de 2008, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado por Decreto Supremo N° 088-2009-RE de fecha 3 de diciembre de 2009, publicado el 4 de diciembre de 2009. Entró en vigencia el 9 de diciembre de 2009.

433635-1

Entrada en vigencia del Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Perú y Brasil para la Implementación del Proyecto "Programa de Asistencia Técnica en Desarrollo Urbano para Asentamientos Amazónicos"

Entrada en vigencia del "Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Científica y

Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Implementación del Proyecto "Programa de Asistencia Técnica en Desarrollo Urbano para Asentamientos Amazónicos", suscrito el 17 de mayo de 2008, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado por Decreto Supremo N° 095-2009-RE de fecha 7 de diciembre de 2009, publicado el 8 de diciembre de 2009. Entró en vigencia el 9 de diciembre de 2009.

433636-1

Entrada en vigencia del Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Perú y Brasil para la Implementación del Proyecto "Transferencia de Tecnología para Manejo Sustentable de Bosques Amazónicos y Recuperación de Áreas Degradadas"

Entrada en vigencia del "Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Implementación del Proyecto "Transferencia de Tecnología para Manejo Sustentable de Bosques Amazónicos y Recuperación de Áreas Degradadas", suscrito el 17 de mayo de 2008, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado por Decreto Supremo N° 089-2009-RE de fecha 3 de diciembre de 2009, publicado el 4 de diciembre de 2009. Entró en vigencia el 9 de diciembre de 2009.

433639-1

Entrada en vigencia del Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Perú y Brasil para la Implementación del Proyecto "Transferencia de la Experiencia Brasileña del Régimen de la Micro y Pequeña Empresa para Subsidiar a las Políticas Públicas en el Perú"

Entrada en vigencia del "Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Implementación del Proyecto "Transferencia de la Experiencia Brasileña del Régimen de la Micro y Pequeña Empresa para Subsidiar a las Políticas Públicas en el Perú", suscrito el 17 de mayo de 2008, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado por Decreto Supremo N° 090-2009-RE de fecha 3 de diciembre de 2009, publicado el 4 de diciembre de 2009. Entró en vigencia el 9 de diciembre de 2009.

433640-1

Entrada en vigencia del "Memorando de Entendimiento entre el Servicio Brasileño de Apoyo a las Micro y Pequeñas Empresas (SEBRAE) y el Ministerio de la Producción"

Entrada en vigencia del "Memorando de Entendimiento entre el Servicio Brasileño de Apoyo a las Micro y Pequeñas Empresas (SEBRAE) y el Ministerio de la Producción", suscrito el 28 de abril de 2009, en la ciudad de Río Branco, República Federativa del Brasil y ratificado por Decreto Supremo N° 091-2009-RE de fecha 3 de diciembre de 2009, publicado el 4 de diciembre de 2009. Entró en vigencia el 28 de abril de 2009.

433634-1